

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA

CARRETERAS

CARRETERAS AUTONÓMICAS ANDALUZAS: SEGURIDAD VIAL: PROGRAMA 2024-2026

Orden de 3 de marzo de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Programa de Seguridad Vial 2024-2026 de la Red de Carreteras Autonómica de Andalucía ([BOJA de 10 de marzo de 2026 número 47](#)).

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA: SUBVENCIONES: PLAN ESTRATÉGICO 2026-2028: APROBACIÓN

Orden de 18 de marzo de 2026, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para el periodo 2026-2028 ([BOJA de 31 de marzo de 2026 número 62](#)).

El Plan Estratégico está publicado en la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia.html>

CONSUMIDORES Y USUARIOS

CONSUMIDORES Y USUARIOS: DEFENSA: PLAN ANDALUZ 2026-2028: APROBACIÓN

Orden de 27 de febrero de 2026, de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por la que se aprueba el Plan Andaluz de Defensa de las Personas Consumidoras y Usuarías 2026-2028 (PADPCUA) ([BOJA de 12 de marzo de 2026 número 49](#)).

El texto del PADPCUA y sus actualizaciones, así como los informes de actualización y seguimiento serán objeto de publicación en la sección de transparencia del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en la siguiente url:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes/detalle/633268.html>

**CONSUMIDORES Y USUARIOS: CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS: REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS:
MODIFICACIÓN NORMATIVA**

Decreto 60/2026, de 25 de marzo, de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía ([BOJA de 31 de marzo de 2026 número 62](#)).

EMERGENCIAS

EMERGENCIAS: BORRASCAS: PLANES PARA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Orden de 3 de marzo de 2026, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de actuación de emergencia para la reparación de caminos rurales e infraestructuras colectivas de riego y el Plan de actuación de emergencia para la reparación de cauces, infraestructuras hidráulicas de regulación, caminos e infraestructuras de transporte asociadas a la regulación del dominio público hidráulico, dañados por las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA Complementario de 3 de marzo de 2026 número 42](#)).

La Orden aprueba los Planes de actuaciones de emergencia para la reparación de caminos rurales, infraestructuras colectivas de riego dañados, de cauces, infraestructuras hidráulicas de regulación, caminos e infraestructuras de transporte asociadas a la regulación del dominio público hidráulico por las borrascas encadenadas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dichos planes están publicados en la siguiente dirección electrónica del portal de transparencia de la Junta de Andalucía:

El Plan de actuación de emergencia para la reparación de cauces, infraestructuras hidráulicas de regulación, caminos e infraestructuras de transporte asociadas a la regulación del dominio público hidráulico está en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes.html>

El Plan de Actuación de Emergencia para la reparación de caminos rurales e infraestructuras colectivas de riego está en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25983.html>

FIESTAS LOCALES

MUNICIPIOS: FIESTAS LOCALES 2026: MODIFICACIÓN

Resolución de 12 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se modifica la Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 ([BOJA de 18 de febrero de 2025 número 33](#)).

FUNCIÓN PÚBLICA

FUNCIÓN PÚBLICA: POLICÍA LOCAL: INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, FORMACIÓN Y CONVOCATORIA UNIFICADA: REGULACIÓN

Decreto 8/2026, de 28 de enero, de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía ([BOJA de 3 de febrero de 2026 número 22](#)).

El Decreto regula los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, a los procesos selectivos y a la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

El Decreto entra en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BOJA.

Los procedimientos de selección serán oposición, concurso y concurso oposición

Establece los requisitos y el temario para ingresar en las distintas categorías de la Policía Local, tanto para el sistema de acceso por turno libre como para el acceso por promoción interna y por movilidad a la categoría inmediatamente superior, así como los baremos para el procedimiento de concurso.

A la categoría de Policía se accederá por turno libre, con reserva del veinte por ciento de las plazas que se hayan reservado para movilidad; para cada una del resto de las categorías el porcentaje de reserva es del cuarenta por ciento para movilidad.

A las categorías de Oficial, Subinspector o Subinspectora e Inspector o Inspectora se accederá por promoción interna.

A las categorías de Intendente e Intendente Principal se podrá acceder por el sistema de promoción interna, movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades, o por turno libre, según decida el ayuntamiento.

El sistema de acceso para la categoría de Policía es el de oposición.

Para el resto de categorías se empleará el procedimiento de concurso-oposición; no obstante, para el acceso a las categorías de Oficial, Inspector o Inspectora e Intendente Principal, por el sistema de promoción interna, el municipio podrá optar excepcionalmente, siempre que no se produzca cambio de subgrupo de clasificación, por el procedimiento de concurso de méritos. Para la movilidad de los funcionarios que opten a la misma categoría a la que pertenecen, se aplicará el procedimiento de concurso de méritos.

Los Ayuntamientos son competentes para llevar a cabo la selección y, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público, aprobarán las bases de convocatoria para el acceso a las distintas categorías, que publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. En el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará el anuncio de las convocatorias, conteniendo: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el municipio que las convoca, el sistema de acceso, el plazo de presentación de solicitudes, la fecha y el número del Boletín Oficial de la Provincia en que se han publicado las bases. La convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El contenido de las bases de la convocatoria las regula el Decreto.

El Decreto regula asimismo el régimen de organización y funcionamiento de los órganos de selección, que serán órganos colegiados nombrados por la persona titular de la alcaldía. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Las personas que hayan superado las pruebas selectivas deberán realizar el correspondiente curso selectivo, conteniendo como máximo el mismo número de aspirantes que plazas convocadas, salvo las aplazadas por embarazo, parto o puerperio. El alumnado de los cursos selectivos tendrá la consideración de personal funcionario en prácticas, regulando asimismo el Decreto el régimen de los cursos y sus incidencias.

Regula el Decreto, como otras formas de provisión las permutas y las comisiones de servicio.

Los centros de formación del personal de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía son el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las escuelas municipales de la Policía Local y las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, regulándose los requisitos y actividades formativas de estos centros.

La Consejería con competencias sobre las policías locales podrá asumir, de forma unificada la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en régimen de colaboración con los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y firma de un convenio de colaboración.

Finalmente, el Decreto deroga, expresamente, las siguientes normas:

a) Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local.

b) Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local.

c) Orden de la Consejería de Gobernación de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los cuerpos de la Policía Local.

d) Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 de diciembre de 1997, por la que se regula la homologación de títulos de cursos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

e) Disposición adicional única de la Orden de 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Gobernación, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

f) Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 de diciembre de 1997, por la que se fijan los programas mínimos y criterios docentes básicos de las escuelas de las corporaciones locales.

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS: FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA ENTIDADES LOCALES: DISTRIBUCIÓN PARA 2026

Orden de 18 de marzo de 2026, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se establece para el ejercicio 2026 la distribución del Fondo de financiación incondicionada de la Junta de Andalucía para las entidades locales autónomas andaluzas, aprobado por la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas (BOJA de 24 de marzo de 2026 número 57).

INDUSTRIA

“DÍA DE LA INDUSTRIA” EN ANDALUCÍA: DECLARACIÓN

Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declara el día 19 de febrero como «Día de la Industria en Andalucía», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 23 de febrero de 2026 número 36](#)).

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ESTATUTOS: MODIFICACIÓN

Decreto 62/2026, de 25 de marzo, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio ([BOJA de 31 de marzo de 2026 número 62](#)).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN: ISLA DE ALBORAN

Decreto 27/2026, de 18 de febrero, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán y se aprueba el Plan de Gestión de la Isla de Alborán ([BOJA de 23 de febrero de 2026 número 36](#)).

MEDIO AMBIENTE: GESTIÓN AMBIENTAL: LEY

Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía ([BOJA de 20 de marzo de 2026 número 55](#)).

La ley tiene por objeto la actualización y adecuación del marco normativo ambiental de Andalucía a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria. En consecuencia, deroga expresamente la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Establece que el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los instrumentos de prevención ambiental de competencia autonómica convocará reuniones periódicas con las distintas Administraciones públicas afectadas que deban emitir informe en el trámite de consultas de los mismos, con el objetivo de promover la cooperación interadministrativa, coordinar la instrucción de los expedientes en sus distintas fases de tramitación y analizar de forma conjunta el contenido de los informes técnicos emitidos. La asistencia será de carácter obligatorio para aquellos órganos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que no hayan emitido el informe solicitado en el trámite de consultas.

Se contempla la utilización de los servicios electrónicos en las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con pleno sometimiento a los derechos de las personas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las mismas.

Se regulan las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las que se puede encomendar el desempeño de actuaciones de verificación y control de las actividades, así como de asistencia a la Administración pública en tareas de apoyo en la vigilancia, el control y el seguimiento y en las actuaciones de inspección ambiental, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Asimismo, se reconoce expresamente, en el marco de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la posibilidad por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos de formalizar encomiendas de gestión y celebrar convenios con los colegios profesionales para la realización de tareas de carácter material o técnico, en relación con las actuaciones de verificación de las actividades, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

Contempla la Red de Información Ambiental de Andalucía, como un sistema de información permanente de acceso público sobre el estado y calidad del medio ambiente en Andalucía, establece la elaboración y publicación, cada año, de un informe de carácter completo sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y regula el ejercicio del derecho de participación pública en los asuntos con incidencia ambiental, garantizando la participación real y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de medio ambiente.

Se regula el objeto de la evaluación ambiental, su finalidad, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental, las competencias en el marco de la evaluación ambiental, los supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles y la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, además de la capacidad técnica y responsabilidad de la autoría de los estudios y documentos ambientales.

Se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, según lo dispuesto en la sección 1.^a del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las particularidades establecidas en esta norma; el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico, conforme a lo previsto en la sección 2.^a del capítulo I del título II de la ley precitada, con las especificidades determinadas en la ley; la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, a la luz de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y, por último, el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos.

Asimismo se regulan los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y de evaluación de impacto ambiental simplificada, la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, su vigencia y la del informe de impacto ambiental.

Se define el objeto y la relación de instrumentos de prevención ambiental, y la regulación de cada uno de ellos: la autorización ambiental integrada, la autorización

ambiental unificada, la autorización ambiental unificada simplificada y la licencia ambiental, de competencia municipal que sustituye a la hasta ahora denominada calificación ambiental, y la declaración responsable de los efectos ambientales.

Se establecen las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los municipios en relación con la calidad del medio ambiente atmosférico. Se regula la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire, la cual estará integrada por todas las estaciones de medición de titularidad pública y privada instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En esta materia se regulan los tipos de planes de calidad del aire y las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las obligaciones de las personas titulares de las mismas y la autorización de emisiones a la atmósfera.

En materia de contaminación lumínica se regula el objeto, ámbito de aplicación y finalidades, las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos en la materia, además de la determinación de la zonificación lumínica. Se establecen las restricciones de uso, debiendo asimismo la ordenación territorial y urbanística, así como sus planes, instrumentos y actuaciones, tener en cuenta las previsiones establecidas en esta ley en lo que respecta a esta cuestión. Finalmente, se establece la obligatoriedad, para las personas titulares de instalaciones y dispositivos de iluminación exterior en actividades o actuaciones, de elaborar una memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica, con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia en este ámbito.

Por cuanto respecta a la contaminación acústica, se establece el ámbito de aplicación, las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los ayuntamientos, así como de la Administración competente por razón de la actividad en relación con los grandes ejes viarios y ferroviarios y las infraestructuras aeroportuarias y portuarias. También se regula la zonificación del territorio del municipio en áreas acústicas en función del uso predominante del suelo, siendo los tipos de áreas los establecidos por la normativa básica estatal. En esta materia se prevén los mapas de ruido establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, clasificándose en mapas estratégicos y singulares de ruido, los cuales servirán para la evaluación de impactos acústicos y para la elaboración de propuestas de los correspondientes planes de acción, que las Administraciones competentes deben elaborar, debiendo, como en el caso de la contaminación lumínica, la ordenación territorial y urbanística, así como sus planes, instrumentos y actuaciones, debe tener en cuenta las previsiones establecidas en esta ley, en las disposiciones que la desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido, los planes de acción y la declaración de servidumbres acústicas.

Se regulan las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de las entidades locales en materia de residuos, y las competencias en materia de calidad del suelo de la Consejería con competencias en medio ambiente.

Se prevén y regulan los convenios e instrumentos voluntarios para la mejora ambiental.

Se regula la inspección, vigilancia y control ambiental, estableciendo el objeto y ámbito de aplicación y las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos en el ejercicio de estas funciones y de la potestad sancionadora. En este sentido se regula el ejercicio de la actividad inspectora y el deber de las personas titulares de las actividades, actuaciones o instalaciones de sometimiento a la misma, regulando al respecto, el régimen sancionador.

Se regula la existencia de los puntos limpios y su gestión, así como la regulación de la recogida selectiva de todos los residuos generados en las grandes superficies comerciales.

La Ley modifica las letras a) y f) del apartado 12 del artículo 9 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Municipal de Andalucía, que establecen el contenido de las competencias municipales en materia de promoción, defensa y protección del medio ambiente, que quedan redactados de la siguiente manera:

- Artículo 9.12.a): “La gestión del procedimiento de licencia ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento y a la declaración responsable de los efectos ambientales”.

- Artículo 9.12.f): “La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o autorización ambiental unificada simplificada”.

Asimismo, modifica la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Finalmente, la Ley entra en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MEDIO AMBIENTE: PARQUE NATURAL: DESPEÑAPERROS: AMPLIACIÓN: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN: APROBACIÓN

Decreto 61/2026, de 25 de marzo, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Despeñaperros, Cascada de Cimbarra y Cuencas del Río Guarrizas, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Despeñaperros y de la Zona de Especial Protección para las Aves Despeñaperros y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Natural ([BOJA de 31 de marzo de 2026 número 62](#)).

MEDIO AMBIENTE: CALIDAD AMBIENTAL: PLAN INTEGRAL DE INSPECCIÓN 2026-2031: APROBACIÓN

Resolución de 17 de marzo, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2026-2031 (PIDIA 2026-2031) ([BOJA de 31 de marzo de 2026 número 62](#)).

El Plan Integral está publicado en la siguiente dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente.html>

MONTES

MONTES: LEY

Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía ([BOJA de 20 de marzo de 2026 número 55](#)).

El objeto de la Ley es el establecimiento del régimen jurídico para la organización, uso y administración de los montes en la comunidad autónoma en el marco de la legislación básica estatal, y es de aplicación a todos los montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aunque la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la normativa básica estatal, ostenta las potestades y ejerce las funciones que establece esta ley, a través de la Consejería competente en materia forestal, las entidades locales ejercerán las competencias en materia forestal previstas para estas en su legislación especial, en la legislación básica estatal y en la legislación autonómica en materia de montes. Entre estas competencias, se incluye la gestión de los montes catalogados de utilidad pública de su titularidad.

Define el concepto de monte, a los efectos de la Ley como todo aquel terreno rústico en el que vegetan especies forestales, sean de origen natural o procedentes de siembra o plantación, que cumple funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Y no tienen la consideración legal de monte, entre otros, los terrenos clasificados legalmente como urbanos.

Los terrenos forestales se clasifican en montes públicos y privados. Son montes públicos los pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público.

La naturaleza jurídica de los montes públicos, a su vez, determina un estatuto diferenciado para los montes que integran el dominio público forestal –montes demaniales– y los que pertenecen al patrimonio privado de entidades o Administraciones públicas –montes patrimoniales–.

La Administración forestal se abre también a la colaboración público-privada para materializar las imprescindibles acciones de capacitación forestal que requiere la gestión

de los recursos del monte, como las tareas de extensión del conocimiento forestal, el control de la producción y calidad de los trabajos forestales, la ejecución de los señalamientos en labores selvícolas de mejora y aprovechamiento, la estimación y clasificación de los productos forestales, el cálculo de rendimientos, trabajos topográficos y la supervisión en materia de seguridad laboral de las personas trabajadoras del monte, entre otros. Esta organización se complementa con un nuevo orden territorial, el de las comarcas forestales, para su mejor administración.

La Ley refuerza y regula el papel de la gestión forestal sostenible como primer objetivo general. Así, la Ley regulan las producciones maderables y leñosas, incluida la biomasa forestal, las de corcho, resina, pastos, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes. Se exceptúa de estos la caza, cuyo aprovechamiento quedará sujeto a lo dispuesto en la regulación específica en materia cinegética. También, en este sentido, regula las condiciones específicas para velar por el buen estado presente y futuro de los espacios forestales, y recoge asimismo las previsiones relativas a la prevención de incendios.

En materia de incendios corresponde a los municipios y otras entidades locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la Ley y demás normativa en materia de prevención de los incendios forestales, siempre y cuando no exista convenio de cooperación con la Administración forestal, elaborar y proponer la planificación preventiva y adoptar las medidas de prevención que les correspondan en los montes de su titularidad.

Asimismo, regula el régimen sancionador.

Deroga, expresamente la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Modifica la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en materia de gestión de los parques periurbanos y de los derechos de tanteo y retracto en terrenos situados en el interior de los espacios declarados protegidos; la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en materia de proyectos de absorción de emisiones; la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana; y la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de tasas por autorización de cambio de uso forestal y de ocupación de montes de dominio público.

Finalmente, la Ley entra en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo las disposiciones contenidas en el título VII relativas al régimen sancionador, que entrarán en vigor a los tres meses de la publicación de la presente ley.

SALUD PÚBLICA

SALUD PÚBLICA: USO DE MASCARILLAS EN CENTROS SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS

Orden de 5 de febrero de 2026, de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por la que se adoptan medidas de salud pública relativas al uso de mascarillas en centros sanitarios y sociosanitarios como medida de protección frente a las infecciones respiratorias agudas en Andalucía ([BOJA extraordinario de 5 de febrero de 2026 número 3](#)).

La Orden recomienda el uso de la mascarilla, tanto para los profesionales como para los usuarios de dichos centros cuando la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica declare que Andalucía pasa del nivel de situación basal al nivel de epidemia de nivel bajo o cuando la tasa de incidencia de infecciones respiratorias agudas en atención primaria del distrito sanitario en el que se encuentre el centro, haya superado por dos el valor de la tasa de incidencia basal de infecciones respiratorias agudas.

La Orden estará en vigor hasta el 18 de mayo de 2026.

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: MAYORES: SERVICIO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA: PRECIO

Corrección de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece el coste del servicio de comedor en los Centros de Participación Activa para Personas Mayores ([BOJA de 2 de enero de 2026 número 1](#), Boletín Complementario número 1).

SERVICIOS SOCIALES: PERSONAS MAYORES: CONSEJO ANDALUZ Y CONSEJOS PROVINCIALES: REGULACIÓN

Decreto 53/2026, de 4 de marzo, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores ([BOJA de 10 de marzo de 2026 número 47](#)).

SUELOS CONTAMINADOS

SUELOS CONTAMINADOS: REGLAMENTO: MODIFICACIÓN

Decreto 56/2026, de 11 de marzo de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se modifica el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero ([BOJA de 16 de marzo de 2026 número 51](#)).

La modificación consiste en permitir que los proyectos de recuperación voluntaria de suelos contaminados puedan, con carácter excepcional, en los mismos supuestos y con la concurrencia de determinadas condiciones, contemplar como alternativa la técnica de confinamiento in situ del suelo tratado.

URBANISMO

URBANISMO: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA

Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía ([BOJA de 24 de febrero de 2026 número 37](#)).

El objeto de las Normas Directoras es la normalización del documento electrónico de los instrumentos de ordenación urbanística, con objeto de unificar la estructura, codificación y nomenclatura a utilizar en los mismos, para garantizar su integración en el sistema de información territorial y urbanística de Andalucía para la difusión, interoperabilidad, reutilización, transparencia y fácil comprensión de sus contenidos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LISTA y en el artículo 97.2, apartado c) 2.º, del Reglamento General de la LISTA.

VIVIENDA

VIVIENDA: ANDALUCÍA: LEY 5/2025: CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Andalucía ([BOJA de 12 de marzo de 2026 número 49](#)).